



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003064 2018 00603 00

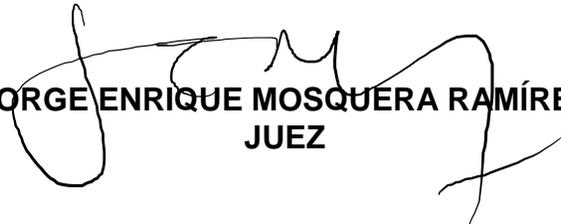
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 75 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

107e9e2d9383a3f251cf92c700ab90fecdc6168a8842a7740a01b85700b1fe32

Documento generado en 14/09/2021 05:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00549-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **JUAN PABLO HOYOS DÍAZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 26 de abril de 2020 (A.D. 5), del que se notificó el demandado a través notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien durante el termino de traslado no contestó la demanda, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.831.800.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1411ea77424ba6971aba675ac47d730115d2e55bf6e6e41655deb1ba70b1d2a3

Documento generado en 15/09/2021 05:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00547-00

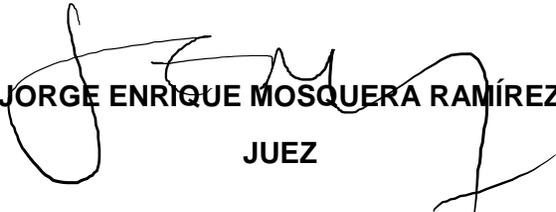
CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y ALERTA DE ORDEN DE APREHENSIÓN** que hace la parte demandante **BANCO SANTANDER S.A.** contra **ODILIA ALVAREZ CARABALLO**.
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **GAV-788**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
3. Desglósense los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940b7a7af281f5939af7a5ecf0fc699310e7d31999a720b42c8e06c5ae5035f0

Documento generado en 15/09/2021 05:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00480-00

CLASE: **EJECUTIVO**

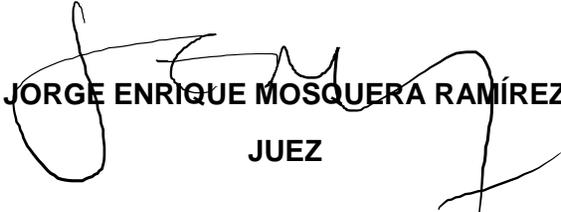
Atendiendo el informe secretarial y el memorial que antecede, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente concedido y que se encuentra visible en el archivo digital No. 8.

SEGUNDO: Atendiendo lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado por la demandante al Dr. Roberto Enrique Ballén Rojas, quien fuere el togado que inició la presente demanda y que quedó reconocido como tal en el mandamiento de pago, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: De otro lado se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar la carga procesal de notificación del extremo demandado en los términos previstos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

**Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbc16f511a7adcfb81898a54efbb1eaf6b9aa70a4f46d6cb4dfc308c4d61127

Documento generado en 15/09/2021 05:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00399-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **RITO ANTONIO RODRÍGUEZ PARRA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 29 de septiembre de 2020 (A.d.4), del que se notificó el demandado a través notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien durante el termino de traslado no contestó la demanda, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

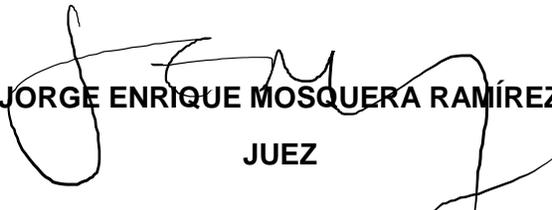
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.800.300.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781d2af1c571848f21e536a36ad3b42fbfa86c236946b08fc5c2b1d33d27a2f7

Documento generado en 15/09/2021 05:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00288-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **SILVIA RODRÍGUEZ DE MORALES**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 4 de diciembre de 2020 (A.d.3), del que se notificó el demandado a través notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien durante el termino de traslado no contestó la demanda, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

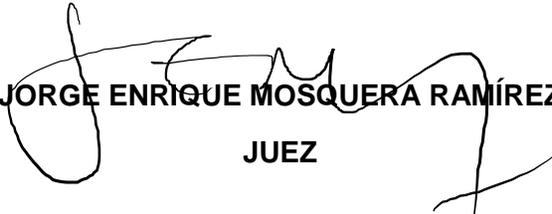
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.641.100.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41753d24e51e6529c10fc8588cab53e4675c019ac150be3b80fea5bb7bb6ec5

Documento generado en 15/09/2021 05:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00685-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito de terminación elevado por la parte demandante, visible en archivo digital No.08, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **STEN COLOMBIA S.A.S.** contra **PROYECTAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandante, con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405cb04fcb0c913f8dc37f91b3da5b29990eacfd5edce73a3c64c0dff78bed87

Documento generado en 14/09/2021 05:32:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00607-00

CLASE: **EJECUTIVO**

INTERNACIONAL PAPER S.A.S., citó a proceso ejecutivo a **PRAMECOL S.A.S.**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de agosto de 2018 visible a folio No. 17 del plenario, de la cual se notificó a la parte demandada a través de Curador Ad Litem, según acta de notificación de fecha 3 de junio de 2021, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

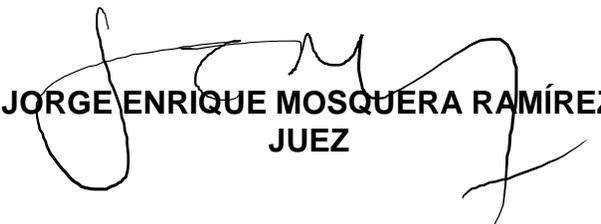
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta esta misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.600.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c24a37328d8bd45803b85ad4dbb307a034ffecabce193031dd85ec06e3fe87

Documento generado en 14/09/2021 05:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00407 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S.** contra **TRAUMED IMPLANTES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenida en las 19 facturas de venta aportadas como base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$33.392.538,00**, por concepto del capital contenido en las 19 facturas aportadas como base de la ejecución, cuyo valor individual se encuentra descrito en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1º, a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas base de la ejecución y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encintrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00403 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JESUS DAVID MEDINA ROJAS**, por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419325959-4745536153, 4938130054220383-5406900004688180, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

- A) Por la obligación contenida en el pagaré No. 207419325959-4745536153
1. **\$33´951.404,35**, por concepto del capital de la obligación de consumo No. 207419325959, incorporada en el pagaré a que se refiere este literal.
 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. **\$6´483.834,93**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere 1 de este literal.
 4. **\$32´781.128,10**, por concepto del capital de la obligación de consumo No. 4745536153, incorporada en el pagaré a que se refiere este literal.
 5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 6. **\$10´085.483,09**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere 4 de este literal.
- B) Por la obligación contenida en el pagaré No. 4938130054220383-5406900004688180
1. **7´491.731,00**, por concepto del capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4938130054220383, incorporado en el pagaré a que refiere este literal.
 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. **\$850.840,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal.
 4. **7´436.043,00**, por concepto del capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 5406900004688180, incorporado en el pagaré a que refiere este literal.
 5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 6. **\$901.181,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

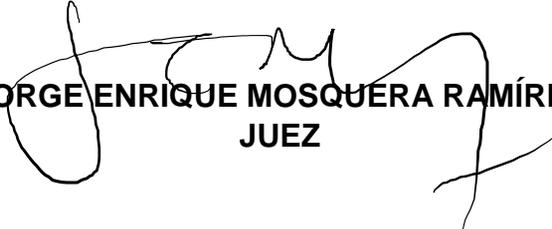
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

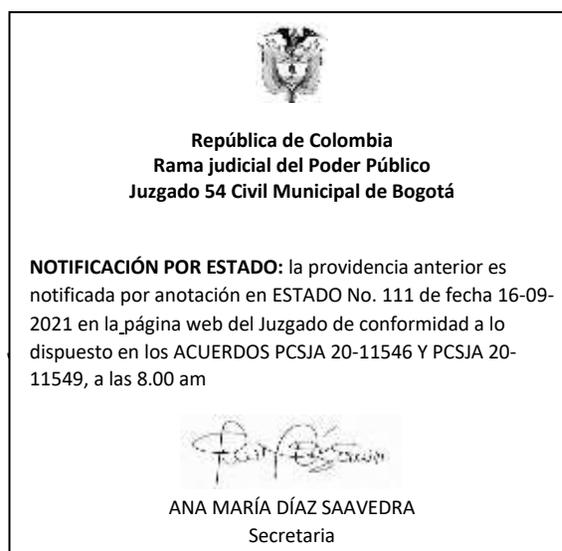
Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4d1f1d66b74a6bddc0ee1a73a60ec4d544a0504700ed93db62772186d2e3



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 14/09/2021 05:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00401 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HENRY JOSE GARAY POLO**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré N° **0000500000314053**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$77'891.309,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 5 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

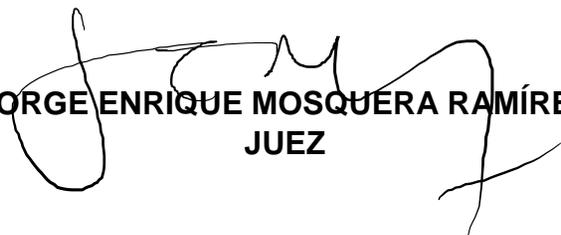
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr., HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054

Este documento fue g
jurídica, conforme a

e3edf7bbbecf2ab690
Docum

Valide éste
<https://proces>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

con plena validez
o reglamentario

1f15e8fdf8a8874
PM

e URL:
electronica



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00399 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANCIZAR ALFONSO IBARRA ARTEAGA**, por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207419228087, 4535532856 y 5536620017607117, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) Por la obligación contenida en el pagaré No. 207419228087

1. **\$18´633.630,24**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **\$4´715.373,87**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación contenida en el pagaré No. 4535532856

1. **31´757.018,66**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **\$10´120.571,21**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la obligación No. 5536620017607117

1. **\$17´638.023.00**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$1´321.047,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

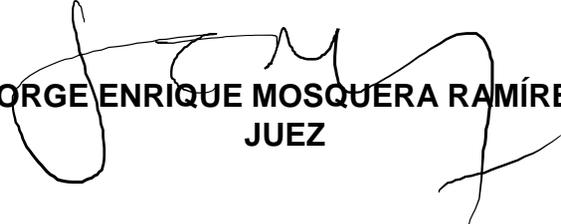
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e1b6f6f7101f9fbd6973bf87ed5d2e8cb1347255b236fd4e2eba165020c51e

Documento generado en 14/09/2021 05:30:48 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00393 00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de transacción, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículo 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ALVARO FERLEY LEÓN CERÓN** contra **MARTÍN IGNACIO CORTES MELO Y ENDOMEDIC LASER S.A.S.**, por las sumas de dineros contenidas en el acta de conciliación aportada como base de la ejecución y que se mencionan a continuación:

1. **\$59.000.000,00**, por concepto del capital incorporado en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los montos relacionados en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

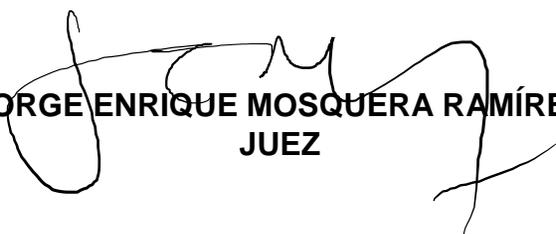
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **MARYLIN GONZÁLEZ MORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encintrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb3dd570d4d3653ff7b834460cbde134b5bb501c67875a5e2201fc25d76ac15
0**

Documento generado en 14/09/2021 05:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00391 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4010880013164426-5470640057896931 -963458037, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) Por la obligación No. 4010880013164426

1. **\$13´688.265,00**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$1´023.357,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. **\$294.880,00**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación No. 5470640057896931

1. **\$29´419.521,00**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$1´973.502,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. **\$456.959,00**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la obligación No. 963458037

1. **\$4´972.165,61**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$1´196.514,91**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

3. **\$312,16**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

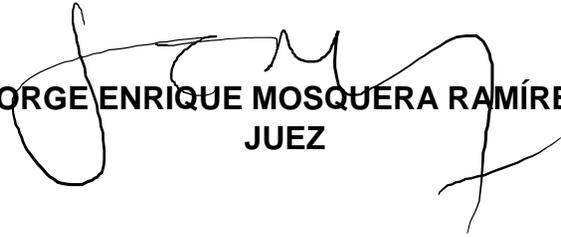
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f5ddfb1627ca8551d81fa6c670b78ac8a5c6da68ab2dd40ae5c8966547248

2

Documento generado en 14/09/2021 05:31:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00389 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ELIZABETH PIÑEROS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207419315210-379361143656907**, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) Por la obligación No. **207419315210**

1. **\$33´647.162,70**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$6´100.107,24**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. **\$544.443,03**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación No. **379361143656907**

1. **\$3´084.333.00**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
2. **\$346.638,00**, por concepto de los interés de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. **\$50.625,00**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución de la obligación a que se refiere este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.



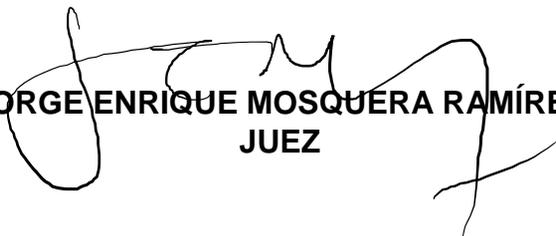
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abac2f2d5ca22d31c8b7ea5a0f13f80e100076d6b3afeb650ac1148eabf0be0

Documento generado en 14/09/2021 05:31:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00387 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra **FITNESS FACTORY GYM S.A.S. Y LUIS EDGAR CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré N° **5960085486**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$34.727.958,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 14 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

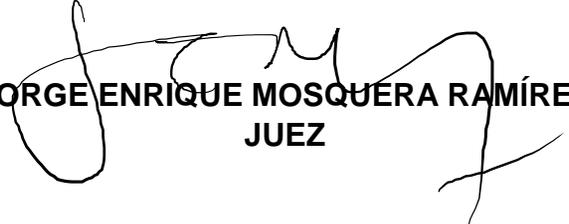
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, como endosatario en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien es la apoderada especial de la parte demandante, endosatario que en este trámite actúa a través del Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue
jurídica, conforme a

con plena validez
to reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fe650bb53f5f4e0d763b6071750e253a98bfb02c012ca6eb6bbf014a9467b41d

Documento generado en 14/09/2021 05:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00739 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S.** contra **MERCADERÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento base de la acción y que se mencionan a continuación:

\$67.519.028,00, por concepto de cuatro cánones de arrendamiento correspondiente a los meses dejados de cancelar desde abril de 2020 hasta julio de 2020, representado en el contrato de arrendamiento base de la acción, cuyo valor individual es de 16.879.757,00 c/u.

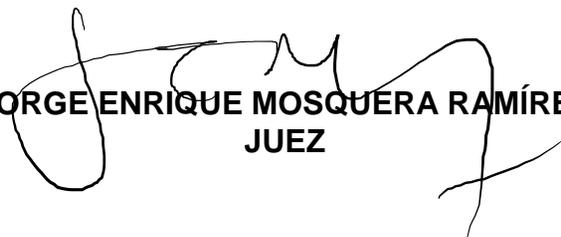
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JOSÉ ÁLVARO LARA MANOSALVA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00281 00

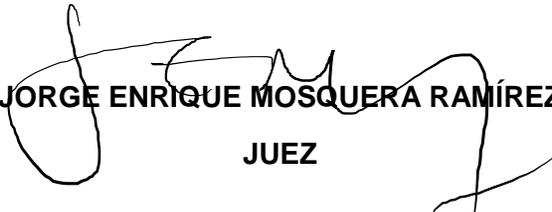
CLASE: **EJECUTIVO**

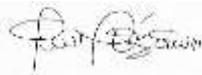
Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora consistente en que se admita la demanda por la vía declarativa en aplicación del artículo 430 del Código General del Proceso, por improcedente.

Lo anterior teniendo en cuenta que para adelantar el proceso declarativo, dentro del mismo expediente, sin necesidad de nuevo reparto, es necesario que previamente, y en el siguiente orden, (i) se haya librado en el proceso mandamiento de pago ordenándole a la parte demandada que cumpla la obligación en la forma pedida, (ii) que se le haya notificado dicha providencia a la parte demandada en debida forma, (iii) que la parte demandada interponga recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y, por último, (iv) que dicho recurso de reposición revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo; circunstancias todas estas que no aparecen en el presente caso. Agréguese que, en el caso que aquí nos sucinta, sólo se ha negado el mandamiento de pago, tal como se observa en el auto del 3 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b69f989af326ea73ca1a757bef7cd09a45af71757cb11be4b9e667598ccf79

Documento generado en 15/09/2021 05:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 01239 00

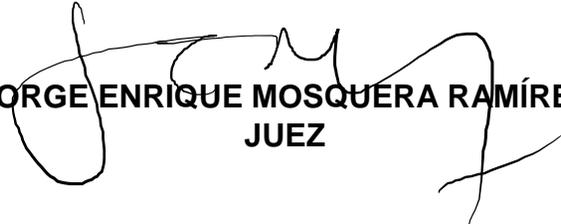
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 59 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8155486944ce1b6d20347f839a5f26f24b842f3a45b7ab833bde49f369b835ab

Documento generado en 14/09/2021 05:28:33 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00953 00

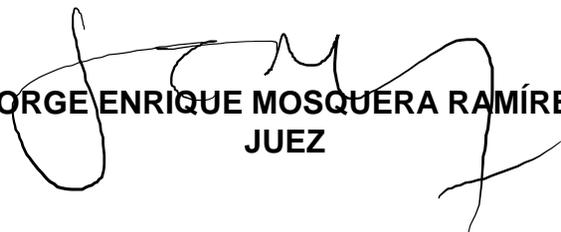
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 82 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d58fc57efc576747489977845fb4642b621cc3f328a9f603b1d22ab62a98a4c

Documento generado en 14/09/2021 05:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00715 00

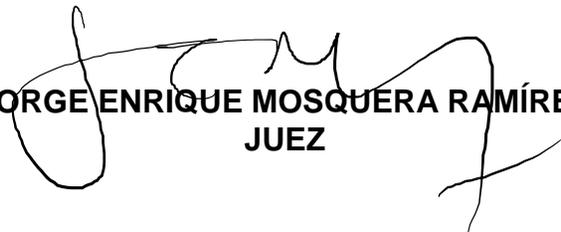
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 105 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8337421456f13899dfd78e11472a91166c56a9a64d3f977bdc0ec744a537eb5f

Documento generado en 14/09/2021 05:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00261 00

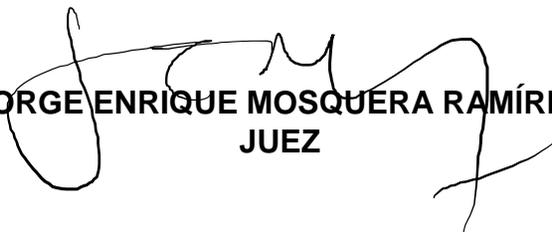
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 84 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a8dc4266cf21e2618840450b25afb91b9b9744da3733a28b7e5a45a20c1c39



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 14/09/2021 05:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00239 00

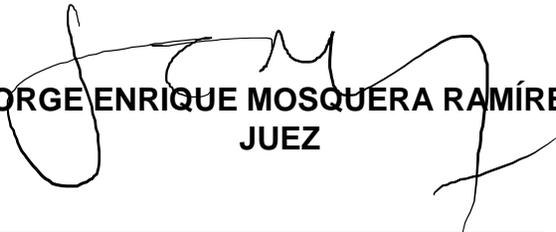
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 54 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

db3ddce323a6530164238cc0f5d0a9ae669a129519abe06417ad471ee11136a3

Documento generado en 14/09/2021 05:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00041 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Atendiendo los memoriales que anteceden, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre actual de la apoderada demandante es SOFIA BAUMGARTNER, y no ARACELY EUGENIA HUERTAS SILVA, de acuerdo con las explicaciones relacionadas por la togada en memorial visible a folio 36 del plenario.

SEGUNDO: Tener por desistida la solicitud de incluir dentro de los bienes relictos del causante, el vehículo de placa TSC 144, solicitado por la apoderada demandante, en memorial visible a folio 48 del plenario.

TERCERO: Continuando con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del Código General Proceso, se señala fecha las horas de las 3:00 pm del día 23 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos en el presente asunto.

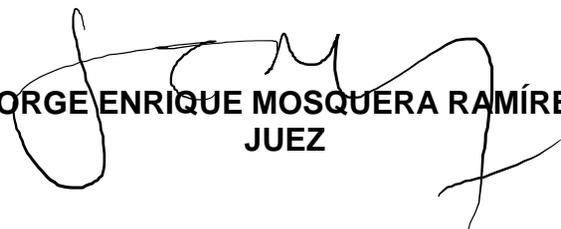
Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsítio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

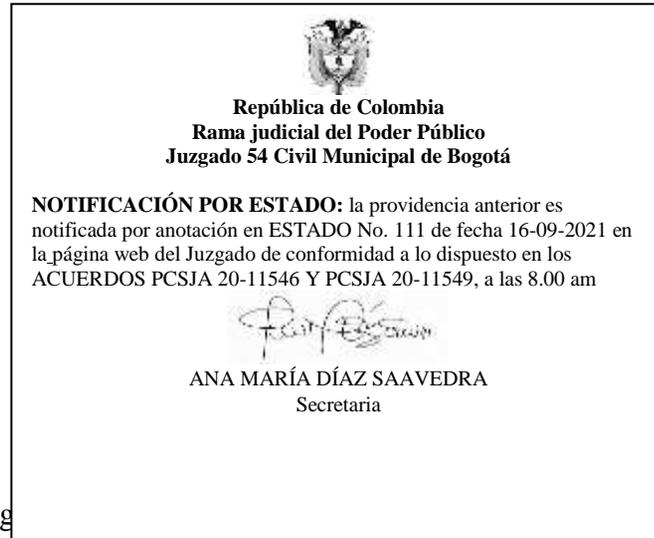

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



Este documento fue generado electrónicamente con validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2406bdd7cddc96a656147e40447a495b3516e37e535489d416d5f2df0dbdb07

Documento generado en 14/09/2021 05:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

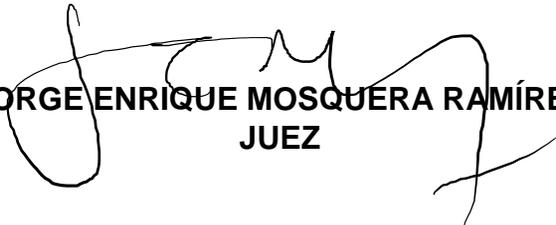
PROCESO: 110014003054 2018 00873 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 286 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b51f2cba6d36b730606bfacf588708af197052b9fb08714af367ee8feab2c



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 14/09/2021 05:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2018 00707 00

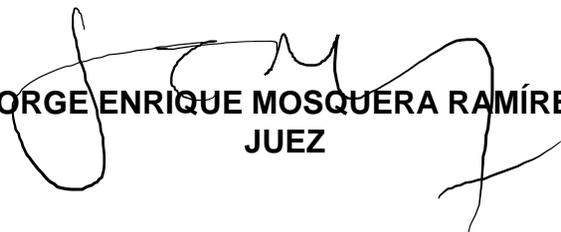
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 32 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd8f6534a5c95bc8c47364fd0a431b820547314673c5f0e9cc313f496b22eff

Documento generado en 14/09/2021 05:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2018 00617 00

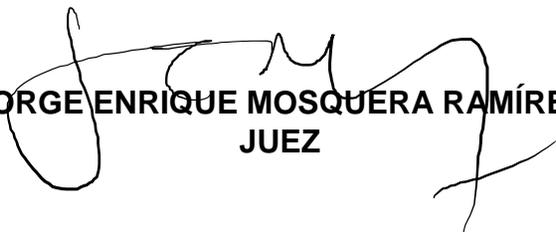
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 39 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

28adf039d834fb633bfe48c417fdc6b2e678bc86d1eb7a62a192fcade160ca40

Documento generado en 14/09/2021 05:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2018 00324 00

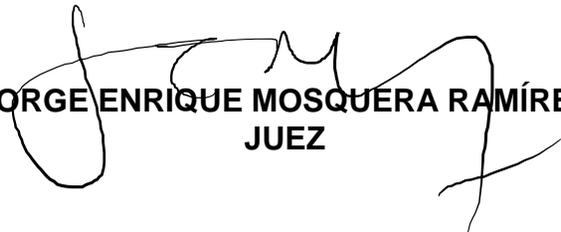
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 254 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, por secretaría, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498aee9b088aeebec2b65f16474a7135c15726bf2843b8dcc052851d81ef6ad4

Documento generado en 14/09/2021 05:29:18 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2018 00305 00

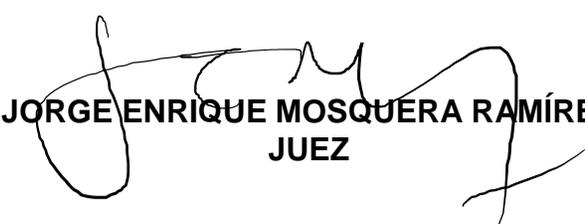
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 69 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

fb535b8eda145d685294840d1699044955d96e2132eb9dad971c34cafef9bd35

Documento generado en 14/09/2021 05:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 01089 00

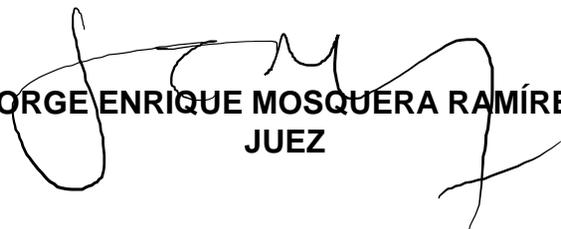
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 32 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa062774a8d2d17b890fb1ff56af09f3709c38fa792393f20fddf8b6491f98fd**

Documento generado en 14/09/2021 05:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 00319 00

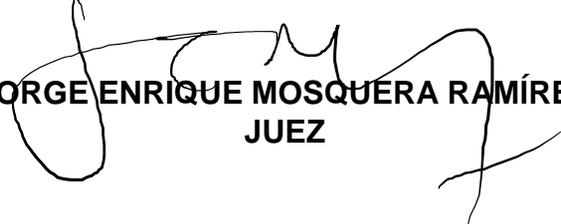
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 100 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331acc828eebc0d5871c690f291d218516221fe4ded5b09fa3f483177e5ccec6

Documento generado en 14/09/2021 05:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2016 00861 00

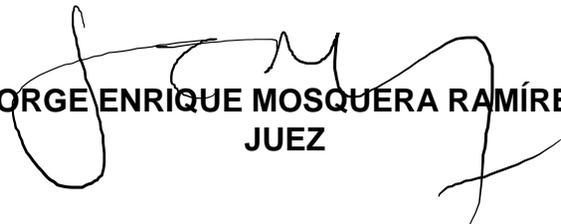
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 25 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95397fce8320f7d227263bcf4cb4651a2821d402f893294347119e571160c074

Documento generado en 14/09/2021 05:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2016 00737 00

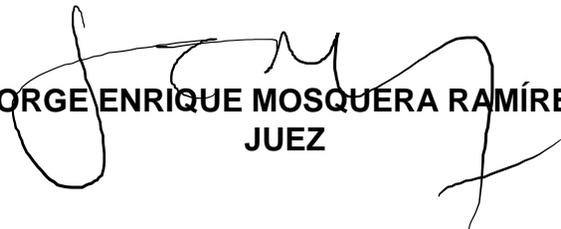
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 116 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eaa6c783ea542df89986f3a76ca84c327eab9b45bd0cc109d8ce07740881595

Documento generado en 14/09/2021 05:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2016 00535 00

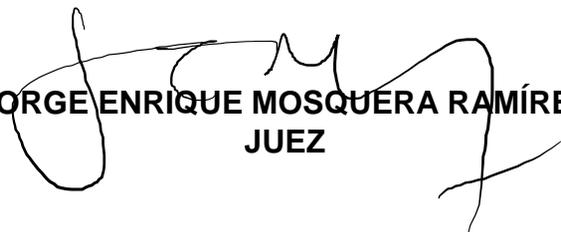
CLASE: **EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 102 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, por secretaría, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8ef188a7c3ba4e0822a0301c99acd0dacdbd00c355307b4e6df966c085f519

Documento generado en 14/09/2021 05:29:07 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01319– 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CAMILO DE JESÚS FRANCISCO BARRIOS**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

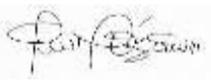
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>

Jorge Enrique Mosquera Ramírez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28f7297688e500f0ba7c4b1a5848178ceec2435a71a9e131a6de7689c2b191
f1**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01280 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.** contra **YEKRI ALEXEI MAHECHA SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

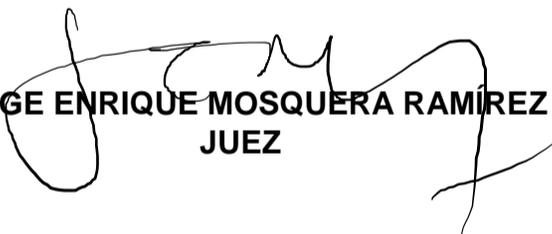
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34dc037e093e236ca613eae4270861d59d40808cd542a7042ea9142c4c7a202**
Documento generado en 14/09/2021 05:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01263 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

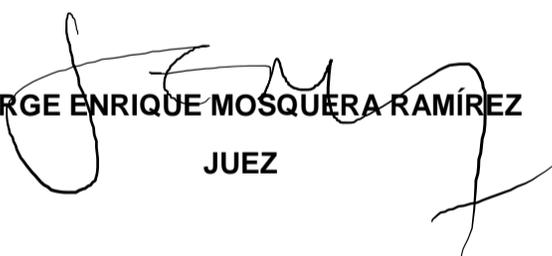
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**, se notificó del presente asunto a través de aviso, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, quien durante el término de traslado procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCER a la Dra. **DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ CORREA**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, de las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 mencionado, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme le señala el artículo 370 de la obra procesal; así mismo, para que se pronuncie respecto del proceso de reorganización que actualmente cursa la sociedad demandada.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



**Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9bdcd0c5e4837c3a47594a78fa39d46af6aa8215156e9e4aca65593e0d19d
db**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01261– 00

CLASE: EJECUTIVO

El señor **CARLOS EDUARDO CUERVO**, citó a proceso ejecutivo a **NCARLOS JULIO IBAÑEZ CUCHIA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 4 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.250.000.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--



Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10096f4b17981471b62f7fe5d206e23f2e1dac7283bde7c96ec5ef3f88b4dcc5

Documento generado en 15/09/2021 05:12:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

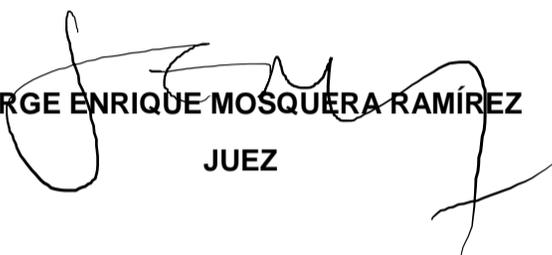
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01254– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am 
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01319– 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CAMILO DE JESÚS FRANCISCO BARRIOS**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00137 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado en detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del vehículo automotor de placas **DQZ - 109**, relacionado en el recibo de inventario que antecede, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A., a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero “CAPTUCOL” ubicado en la Hacienda Puente Grande kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera patio 2 y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **DQZ – 109**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____
El (la) Secretario (a) _____

FORMULARIO

<https://forms.office.com/HuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu>

SOLICITUDES:

[65mQFZiycC1_3ao](https://forms.office.com/HuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu)



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01263 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**, se notificó del presente asunto a través de aviso, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, quien durante el término de traslado procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCER a la Dra. **DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ CORREA**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, de las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 mencionado, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme le señala el artículo 370 de la obra procesal; así mismo, para que se pronuncie respecto del proceso de reorganización que actualmente cursa la sociedad demandada.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00271 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que a través del auto adiado 10 de diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar el presente asunto a su opositor, de acuerdo a lo que se refirió en el mandamiento de pago; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____
El (la) Secretario (a) _____

FORMULARIO

<https://forms.offic>
[hdHuhvdfxHg3JtU](https://forms.offic)

SOLICITUDES:

[65mQFziycC1_3ao](#)



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00027 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO BANCOLOMBIS S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de marzo de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, en virtud de las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$_____M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 01373 – 00

CLASE: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem).

RECONOCER a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4bf179e4ab5417ba21af0413fe91bf9e052b49c542aeb1f171248c6ca3605b
2**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01149– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

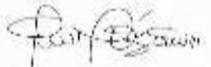
Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e7d25f39e7f004f7ff710a842d9be063eea0ab2f89a32d9383bc3ecec7cf78

Documento generado en 15/09/2021 05:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01075 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante se ordenó el emplazamiento de **RUTH MARY MIRANDA MONTES**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

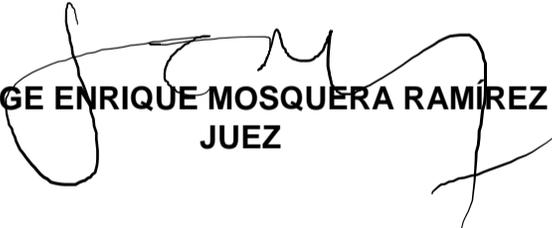
TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrase Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele du designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en

Código de verificación:

8910560181f56f80

Va
http:



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01035– 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Este documento
jurídica, confo

plena validez
glamentario

2364/12

Código de verificación:

0e35975376840a430e4570e3581e6f994a4a5c8d5f6b46dbad35774789daeadb

Documento generado en 15/09/2021 05:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8250a1e2b5b5b54dde0efb39440b0d2bb3ba06cdd931e091ceb7f98e439bb
85e**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00867– 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder conferido por la parte demandante.

Así mismo, **RECONOCER** a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>	Este document jurídica, confo	plena validez glamentario
---	----------------------------------	------------------------------

Código de verificación:

ff5beb57b1882e65de0848eac8ced2d332eb1596ad1339aca56182c8f2e6d8e4

Documento generado en 15/09/2021 05:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00817 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

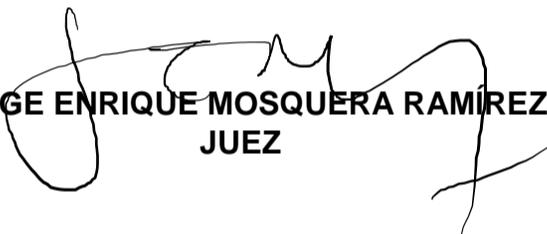
Revisado el plenario y en atención a que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en el auto adiado 22 de octubre de 2020, el Despacho, Dispone,

REANUDAR el presente trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo logrado entre las partes de este litigio, se requiere a la parte demandante, para que en el término judicial de cinco (5) días, manifieste al Despacho el cumplimiento o incumplimiento a lo pactado con la parte demandada, de ser el caso, solicitar la terminación del proceso o lo pertinente para su continuación.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

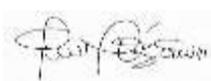
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77196c0ef0c2f20ed87b7dd02759a61955b1252534e6549e287a906ff999e114**
Documento generado en 14/09/2021 05:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00779 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 9:00 am del día 30 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Respecto al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que es una de las etapas a surtir dentro de la audiencia convocada.

Testimoniales: Se decretan los testimonios del señor **FERNANDO LÓPEZ VALENCIA**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandante.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **JOSÉ AGUSTÍN ZORRO MENDIETA, PABLO ANTONIO RIOS SÁNCHEZ, MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ DÍAZ, ENAGICELA TORRES DÍAZ**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; los cuales deberán ser citados para que comparezcan en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandada.

Respecto al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que es una de las etapas a surtir dentro de la audiencia convocada.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.



Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2be318cfd38f0b7994bb6a702469978c7695340d6f972cdc837d7ebce7f0a
df**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00523 – 00

CLASE: **DIVISORIO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Teniendo en cuenta que a través de sentencia proferida el día 8 de febrero de 2021, dispuso, entre otros aspectos, decretar la venta de la cosa común consistente en el inmueble distinguido con FMI N° 50N – 20160825, mismo que ya se encuentra con inscripción de demanda y debidamente secuestrado.

Aunado a ello, conforme al artículo 411 del Código General del Proceso, que regula el trámite de la venta en los procesos divisorios establece que en la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

En atención a lo indicado en la norma señalada en el párrafo anterior, como se dispuso en la sentencia anotada la base de la licitación corresponde a la suma de **\$172.887.48.20**, de conformidad con el avalúo aportado con la demanda, es perentorio ahora, ordenar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República, el cual deberá contener el listado a publicar la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, tenemos que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien objeto del proceso, y podrá hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrá presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate. Lo anterior de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

En el caso de que un comunero se presente como postor debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en atención a las etapas del proceso surtidas, y como quiera que no se advierte la necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento, corresponde fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble distinguido con FMI N° **50N – 20160825**; el día 19 de noviembre de 2021, a las 09:00 a.m., de manera virtual, cuyo enlace se informará oportunamente.

Segundo: Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República, debiendo contener el listado a publicar la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Tercero: Fijar como base de la licitación la suma de **\$172.887.48.20**, de conformidad con el avalúo aportado con la demanda, por lo que para hacer postura en la subasta los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041054 que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso.

Para todos los efectos legales, los interesados deberán remitir al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las ofertas en formato PDF protegido con contraseña, atendiendo las previsiones del protocolo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para las diligencias de remate¹.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f738c6292dae877b79a74f3e301437236aef697260588657cd3ffa6fe62fc**
Documento generado en 14/09/2021 05:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35588110/48662945/Protocolo+realizaci%C3%B3n+de+audiencias+de+remate.pdf/e3bec0fa-bc19-4dba-8fc0-99bf2d282861>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00389 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaría por el término señalado en el artículo ibídem.

SEGUNDO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

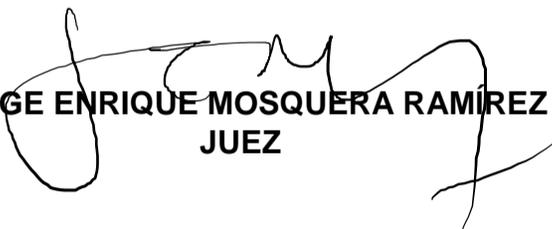
El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele du designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

TERCERO: Hecho lo anterior, se dará traslado a la liquidación de crédito al Curador Ad – Litem, de ser el caso, para posteriormente, entregar los dineros que correspondan conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, **incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico, así como el presente asunto al canal digital de todos los intervinientes.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado

Código de verificación:

informe a lo dispuesto en

4ab738e5e97b9f

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00379– 00
CLASE: **VERBAL**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 9:00 am del día 1 del mes de diciembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Respecto al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que es una de las etapas a surtir dentro de la audiencia convocada.

Testimoniales: Se decretan los testimonios del señor **FREDY ESTIVEN VERA VERA, LAURA SOFIA GUERRERO BEJARANO, JOSÉ CASANOVA RANGEL, JOSE ARCADIO PINTO BOLAÑOS**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandante.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **JUAN JESÚS PINZÓN**, para que declare sobre lo que le conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandada.

Respecto al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que es una de las etapas a surtir dentro de la audiencia convocada.

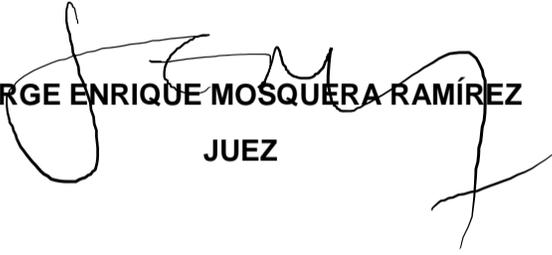
DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.



Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de90648edd592f4745d0d5a0f94b9543a43fad662335b4b5377656521a415d9

Documento generado en 15/09/2021 05:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Este docum
validez jur

enta con plena
9 y el decreto

47e2b5c5fed

f70dfa0543dd12f

Documento generado en 15/09/2021 05:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00063– 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que a través del auto adiado 10 de diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar el presente asunto a su opositor, de acuerdo a lo que se refirió en el auto admisorio de la demanda; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Este documento
jurídica, confor

plena validez
glamentario

Código de verificación:

ad7c92a5b59bff5edcc839186cb727722f54334492b173bd932b3300f61bf754

Documento generado en 15/09/2021 05:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00021 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 3:00 pm del día 20 del mes de octubre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

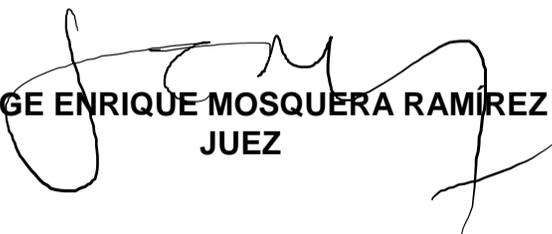
Respecto al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que es una de las etapas a surtir dentro de la audiencia convocada.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue
validado jurídicamente, con

plena
y el decreto

Código de verificación:

312821029f35a0da899fc523ae6c0f7a5eef5093642023f22fd52aac314c279e

Documento generado en 14/09/2021 05:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00975 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem al Dr. **JESÚS SEBASTIÁN BASABE BUSTOS**, al Dr. **ALEJANDRO OROZCO FRANCO** y a la Dra. **KAREN MARGARITA NEIRA DÍAZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

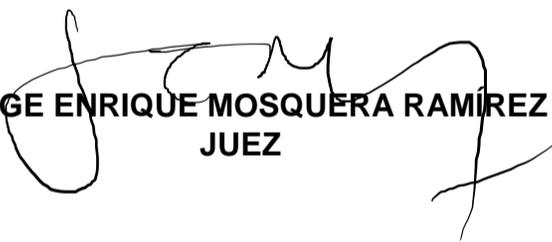
Para el efecto, nómbrese Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, dejándose en el expediente constancia del acta de designación.

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 del C.G.P

De otra parte, remítase el expediente digital a la parte demandante, en aras de garantizar el principio de publicidad y el efectivo ejercicio del derecho de acción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378002b919aca013ffdd6f13d71db420ecf2028b9ab8eb78103464b58084fe6
d**

Documento generado en 14/09/2021 05:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00618 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., en atención al escrito de reforma de demanda, **mediante el cual se adicionan hechos y pretensiones**, como quiera que reúne los requisitos de la demanda, se tendrá por reformada en este sentido y así quedará:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **MARGENYS SUÁREZ TORIBIO y MARÍA LUZ ALBA NOVOA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **0580099**, base de la acción:

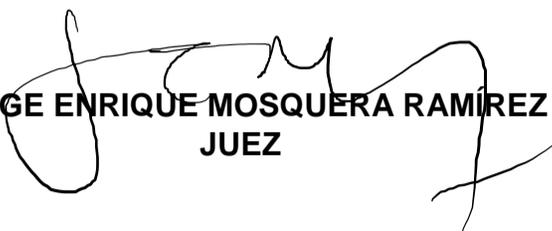
1. **\$862.542**, por concepto de 8 cuotas de capital vencido, causadas entre el mes de octubre de 2017 al mes de mayo de 2018, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
3. **\$847.890**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
4. **\$4.938.938**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **0580099**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **PAÚLA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como apoderado de la endosataria al cobro.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento
validez jurídica,

6535b71a7c656ed1

enta con plena
9 y el decreto

5819d72f69b730

Documento generado en 14/09/2021 05:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00618 – 00

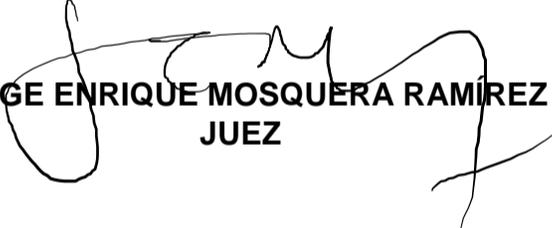
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el trámite de este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ec971a038f2af4ddd737a0f98d3efde799fd2c7e88b3b1619ab269b230f9125
c**

Documento generado en 14/09/2021 05:31:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00021 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

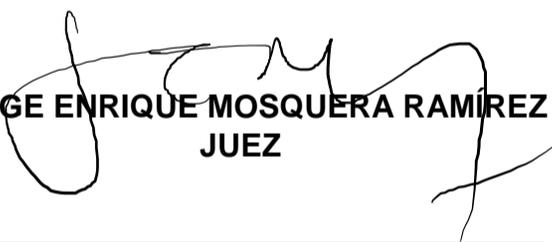
Revisado el plenario, observa el Despacho que sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; no obstante, atendiendo que no hay más pruebas que decretar y practicar, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el numeral segundo del artículo 278 ibídem.

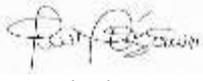
De esta manera, previo a dictar sentencia anticipada en esta causa ejecutiva, en aras de evitar nulidades que puedan invalidar la decisión que dirima esta litis, se corre traslado a las partes para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior; por secretaria, enlístese el presente asunto para sentencia, conforme lo previsto en el artículo 120 ejusdem.

De otra parte, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8b988858dddc54359ff8e80d6e6872df25441686fa178257ec2b3acf175b8cf
5**

Documento generado en 14/09/2021 05:31:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **11001 – 4003 - 054 – 2017– 01168 – 00**
DEMANDANTE: **JAIME HERNANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS: **YENNY LORENA POLANIA TOVAR**
PROCESO: **EJECUTIVO**
ASUNTO: **SENTENCIA**

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso del epígrafe. Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple la hipótesis contemplada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada escrita dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

El señor **Jaime Hernando Guzmán Rodríguez**, por intermedio de apoderado debidamente constituido, impetró demanda en contra de **Yenny Lorena Polania Tovar**, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.200.000**, por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de enero de 2016, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el 13 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago.

Como fundamento factico de las pretensiones, indicó que la parte demandada se obligó a cancelar la suma de \$4.200.000, a favor del señor Jaime Hernando Guzmán Rodríguez, para ser cancelado dicho monto a más tardar el 12 de enero de 2016; no obstante, llegada la fecha límite de plazo la ejecutada se ha sustraído de manera injustificada de cancelar el valor debido.

B. Síntesis Procesal

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2017 (Fl. 7 C. 1), se libró mandamiento de pago conforme con lo solicitado en la demanda. Dicha providencia se notificó a la entidad acreedora mediante estado publicado el 7 del mismo mes y anualidad.



Teniendo en cuenta que los actos que el actor adelantó con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso no surtieron efecto, en auto de 6 de agosto de 2019 (fl 31) se decretó el emplazamiento de la obligada. La referida publicación se surtió en debida forma, el 25 de agosto de 2019 (fl 32), razón por la cual, una vez efectuada su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designó curador ad-litem para que defendiera sus derechos.

El 13 de febrero de 2020 (fl 40) el doctor Luis Cuartas Murillo, curador designado en el presente asunto a la parte demandada **YENNY LORENA POLANIA TOVAR** se notificó de la orden del pago, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda, proponiendo como excepción de mérito la que denominó “**caducidad o prescripción de la acción cambiaria**”, cuya motivación se tocará en la parte considerativa de este fallo.

Una vez descrito el traslado de la contestación de la demanda, como se desprende en el auto adiado 13 de noviembre de 2020, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 de Código General del Proceso, con auto del 11 de agosto de 2021, atendiendo que las pruebas obrantes en el plenario resultan ser suficientes para resolver de fondo el asunto, conforme lo señala el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, se ordenó enlistar el proceso para sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero decir que, surtido el trámite pertinente, es procedente dirimir de fondo el litigio, puesto que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos en el presente proceso y, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

2. Ahora bien, en lo que toca a los presupuestos de la acción se tiene que se ejerce una acción cambiaria derivada de la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de enero de 2016, suscrito por la parte demandada y a favor del demandante **Jaime Hernando Guzmán Rodríguez**, que en su validez y forma reúne todas las condiciones a que se refieren los artículos 619, 620, 621, 622, 625 a 627 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior atendiendo que, el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De la norma en comento se deriva, además, que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la



obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Y las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara -es decir, que no dé lugar a equívocos como cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan-, expresamente -esto es que en la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación- y exigible -lo que ocurre cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, o que estándolo, la misma ya acaeció.

Así, cuando el título ejecutivo consta a su vez en un título valor, este además debe satisfacer los requisitos generales de todo documento cartular que se encuentran contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio: **(i) la mención del derecho que en el título se incorpora**, y **(ii) la firma de quién lo crea**, amén de los que de manera concreta exige la reglamentación mercantil para el instrumento en específico. En tratándose de pagaré, **reza el canon 671 del Estatuto Mercantil que aquellos deben contener**; (i) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; (ii) El nombre del girado; (iii) La forma de vencimiento; y (iv) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Exigencias anteriores con las que cuenta el cartular base de recaudo

3. Dicho lo anterior, el Despacho dispone a dar trámite a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada y denominada **“caducidad o prescripción de la acción cambiaria”**.

Fundamenta la parte demandada su excepción aduciendo que la letra de cambio que se presentó con la demanda tiene fecha de vencimiento 12 de enero de 2016 y al 13 de febrero de 2020, fecha última de notificación, han transcurrido más de tres años; por lo que se puede concluir que la obligación incorporada en ese instrumento se encuentra prescrita.

3.1 Para resolver, sobre el fenómeno jurídico de la prescripción conviene recordar que el Código Civil la consagra como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante el lapso previsto en la legislación, concurriendo los demás requisitos pertinentes (artículo 2512). En tratándose de prescripción extintiva de acciones o derechos ajenos, el tiempo cuenta desde que la obligación se hace exigible (artículo 2535).

Por su parte, el artículo 2539 *ibídem* prevé que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural o civilmente. Se interrumpe



naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, bien sea de manera expresa o tácita. Y se interrumpe civilmente con la presentación de la demanda, salvo en los casos enumerados en el artículo 2524 anterior.

Igualmente, la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente pero sólo después de cumplida. Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o acreedor; es decir, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos, conforme lo señala el artículo 2514 del Código Civil y se interrumpe civilmente con la presentación de la demanda respectiva.

Bajo estas líneas, se tiene que la interrupción civil de la prescripción opera mediante la formulación de la correspondiente demanda. Por manera que se tendrá por interrumpida la prescripción, con la presentación de la demanda o con la notificación de esta, si se cumplen los requisitos que el Código General del Proceso establece en su artículo 94, caso en el cual se tomará como fecha de interrupción la presentación de la demanda, aspecto que en muchos casos tiene trascendental importancia, de lo contrario la de su notificación.

Pero, para que opere la interrupción de la prescripción o de inoperancia de la caducidad no solo es necesaria la presentación de la demanda al juzgado al cual va dirigida, sino que será menester que una vez admitida la demanda o proferido el mandamiento de pago según el caso, dentro del año siguiente al de notificación al demandante sea personalmente o por estado del auto que la admite se realice la notificación de esta al demandado, bien de manera personal ora a través de curador ad litem, pues lo único que exige la disposición es que dentro de ese término se logre dicha finalidad.

De otro lado, la prescripción cambiaria es la pérdida del derecho cambiario que ya se posee por la inacción del tenedor para ejercitarlo. La prescripción cambiaria supone, pues, por su propia naturaleza, que el derecho cambiario existe y que es ejercitable, pero que no se hace valer durante el término legal, pasado el cual la inacción del acreedor autoriza al deudor para oponerle la extinción del derecho cambiario.

De acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio, codificación normativa especial que establece en tres años el término prescriptivo de la acción cambiaria directa, contabilizados a partir del día del vencimiento.

Así, para dilucidar lo anterior y a pesar del efímero argumento respecto a la extinción de la obligación por prescripción, esbozado por la parte demandada, es preciso que este operador judicial entre a determinar si ha acaecido dicho fenómeno respecto de la obligación que aquí se ejecuta, en torno a la obligación incorporada en la letra con fecha de vencimiento 12 de enero de 2016.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, **y conforme a las pruebas que obran en el expediente**, debe decirse en primera medida que el título allegado



como base de la ejecución, no se pactó por instalamentos, es decir, el derecho allí incorporado debía satisfacerse en un solo acto, con plazo límite que fenecía el 12 de enero de 2016.

Ahora, verificado el plenario se observa rápidamente que no acaeció la interrupción de la prescripción de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso, que reza **“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que (...) el mandamiento ejecutivo, (...) se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente (...)”**¹, frente a lo cual se tiene que, la demanda fue presentada a reparto el 15 de noviembre de 2017², este Juzgado en decisión del 6 de diciembre de 2017, libró la correspondiente orden de pago, notificada por estado el 7 de diciembre de 2017³, lo cual interrumpió el término prescriptivo según lo indica el artículo 94 del Código General del Proceso.

Luego a partir de esta data y en aplicación a esta misma preceptiva, la parte actora contaba con el término de un (1) año para realizar la notificación de la parte ejecutada; carga que no logró cumplir, pues la parte demandada se notificó a través de Curador Ad – Litem el 13 de febrero de 2020, es decir, al realizar el cálculo matemático, en el momento en que se efectivizó la notificación, habían transcurrido alrededor de 25 meses luego de la notificación por estado de dicha providencia⁴; **evidenciándose que el plazo conferido por la norma se encuentra ampliamente superado.**

Dilucidado el término prescriptivo alegado y la falta de interrupción de la prescripción como quedó anotada, tenemos que al pactarse la obligación para ser satisfecha en un solo acto y atendiendo la normativa mercantil que señala la prescripción de la acción cambiaria directa en el término de tres años contados a partir del día del vencimiento, fácil es colegir que el medio de defensa tiene vocación para prosperar; habida cuenta que, desde el día siguiente al vencimiento del pago de la obligación, esto es, 13 de enero de 2016 hasta el 13 de febrero de 2020; transcurrieron más de tres años para que operara el fenómeno jurídico de la prescripción.

Fecha de notificación de la parte demandada tomada en virtud de la falta de interrupción de la prescripción desde la fecha de presentación de la demanda, al no haberse notificado al extremo pasivo dentro del término del año, contado a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, conforme lo enseña el artículo 94 de la Ley Adjetiva, teniendo entonces interrumpido el término de prescripción a partir del día 13 de febrero de 2020, se itera, fecha de integración de la Litis.

¹ Artículo 90 del Código de procedimiento Civil hoy artículo 94 del Código General del Proceso

² Véase folio 5 del Cd. 1

³ Véase folio 7 del Cd. 1

⁴ Según se desprende del sello de notificación por estado del auto de fecha 6 de diciembre de 2017.



Sin pasarse por alto las actividades tendientes a lograr el enteramiento de la parte demandada; no obstante, no tuvieron efecto alguno, al realizarse en la dirección de quien fuera el empleador de la ejecutada sin que para ese momento trabajara en Nueva EPS.

Por ende, se habrá de declarar la prescripción de la acción cambiaria de la obligación incorporada en la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de enero de 2016, sin ahondar en más consideraciones, al encontrarse debidamente extinguida la obligación cobrada.

3.2 Conclusión

Atendiendo que, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación cobrada, supera el término señalado en el artículo 789 del Código de Comercio, es decir, más de tres años, como fuera alegado por la parte demandada; se habrá de declarar la prescripción de la acción cambiaria de la obligación incorporada en la letra con fecha de vencimiento 12 de enero de 2016.

Dicha determinación dará da lugar a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, junto con la respectiva condena en costas.

III. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

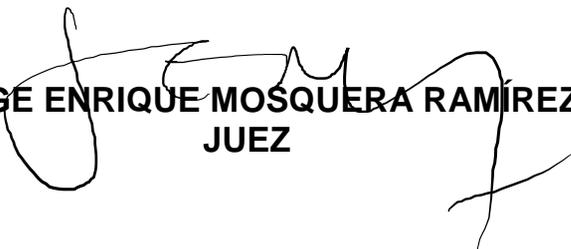
RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito denominada “**Caducidad o Prescripción de la acción cambiaria**”, de acuerdo con las consideraciones signadas ut supra.
- SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Jaime Hernando Guzmán Rodríguez** contra **Yenny Lorena Polania Tovar**.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de existencia de embargo de bienes y/o remanentes; pues de ser así, lo bienes cautelados deben ponerse a disposición del Despacho u Oficina que los solicita.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.



QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandante tanto en la demanda principal, como en la acumulada. Líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de **\$210.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32731507accb9d6fb72c93c3bead426040fe52a7da6ce2bd464ca8c76f67124

Documento generado en 14/09/2021 05:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00953 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandada, el Despacho, **DISPONE**,

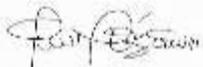
Señalar las horas de las 3:00 pm del día 17 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceeb1d8e0ae12e0fb91d7a4f4e7f5d1ce1def989b40cfb99ea4077c6e72ad0d**
Documento generado en 14/09/2021 05:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 01373 – 00

CLASE: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 3:00 pm del día 30 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem).

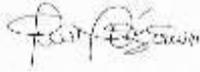
RECONOCER a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e62fddd5d070bca97595b2bb329232f3d890148db31afb1728ae70c1e3e8fe
14**

Documento generado en 15/09/2021 05:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003064 2016 01347 00

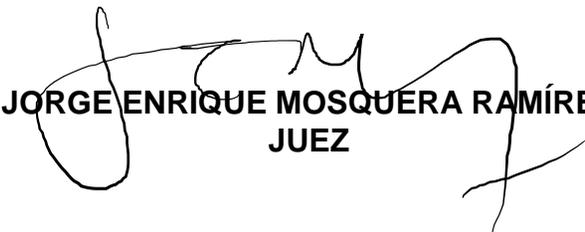
CLASE: EJECUTIVO

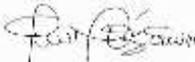
Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 108 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8056158629a225ec57b724c9e942804704ce8f6f27e819d37919f9fab9e3a3d

Documento generado en 14/09/2021 05:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003064 2016 00597 00

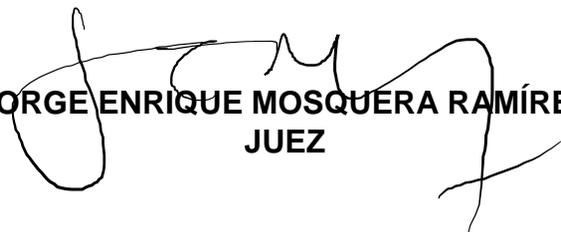
CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 145 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c30b376ea7622581d92b30a90abe83ec51b72b92857684705e32744491955b2

Documento generado en 14/09/2021 05:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

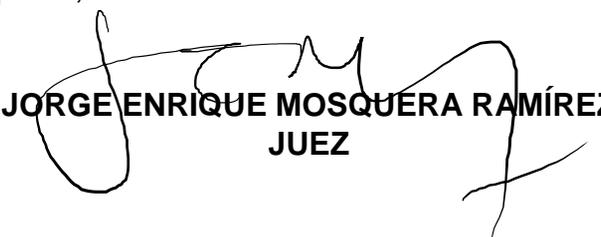
PROCESO: 110014003054-2021-00395-00

CLASE: **DECLARATIVO VERBAL**

Como la anterior demanda **VERBAL** reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA** promovida por **SANDRA LILIANA GARZÓN BELTRAN Y HERNAN DARIO MORENO QUIÑONEZ** contra **CONSORCIO MONTESACRO S.A.S.**, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL** conforme con el art. 368 CGP.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 CGP).
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020.
4. Se reconoce al Dr. **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
5. previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora, deberá prestar caución por la suma 21.702.400.00, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
6. Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8942f8351a1235215c5342e149da469c469d020869955c67af387086368b678
9

Documento generado en 15/09/2021 05:13:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

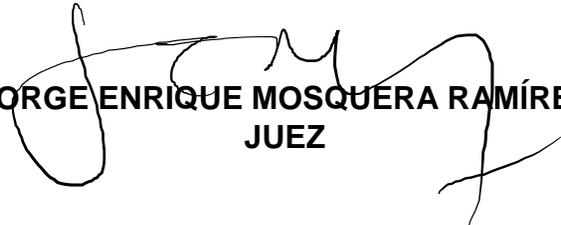
PROCESO: 110014003054-2021-00395-00

CLASE: **DECLARATIVO VERBAL**

Conforme el memorial obrante en el expediente digital No.04, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, al poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6193064417bd6e0a1e7f5ee570872c3120e32823e4ae47e2caecc99b963287e

9

Documento generado en 15/09/2021 05:13:56 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00024-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

BANCO BANCOLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **GERMAN ENRIQUE ARMENTA RUIZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 28 de abril de 2021 (A.D. 5), del que se notificó el demandado a través notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien durante el termino de traslado no contestó la demanda, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

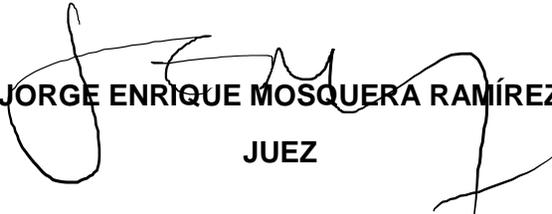
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.541.300.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a92d3459ab82220de47d1ef9278225c970a8b9b27a9ad61561ca3844667ea0

Documento generado en 15/09/2021 05:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00755-00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas DQW703, relacionado en el recibo de inventario No. 5696, expedido por RENAULT – RCI COLOMBIA, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su apoderado., previo las cancelaciones de los costos que se hayan generado.

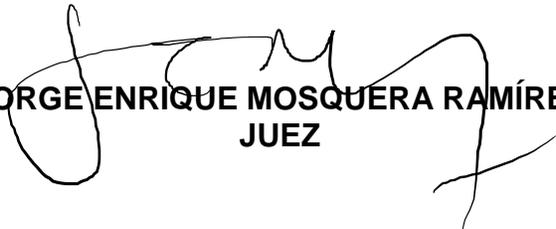
Para cumplimiento de lo anterior, secretaria líbrese oficio al parqueadero, CAPTUCOL.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **DQW 703**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

CUARTO: De darse los supuestos de rigor , la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65109f58ba9af76975c5f00c6a0d4cd643efd32a6ca1df39eaab79cb393d628

Documento generado en 14/09/2021 05:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>